

LA VIDA HUMANA Y LA SOCIEDAD COMO FUNDAMENTOS DEL DERECHO

BENIGNO MANTILLA PINEDA,
profesor en la Universidad de Antioquia,
Medellín, Colombia.

SUMARIO: I. Luis Recaséns Siches y sus circunstancias. II. Fundamentación de la filosofía del derecho: 1) *Ea vida humana*. 2) *La sociedad*. III. Noción y contenido de la filosofía del derecho.

A pesar de que he seguido de cerca la vasta producción jusfilosófica y científica de Luis Recaséns Siches, desde hace un poco más de un cuarto de siglo, a la distancia física de varios miles de kilómetros, no tengo el honor y el orgullo a la vez de ser su discípulo. Recuerdo que leí con fruición, viva emoción y entusiasmo, en la década de los cuarenta, primerizo la segunda edición de *Vida humana, sociedad y derecho*, prácticamente su fruto intelectual primerizo en tierras de América, y poco más tarde la primera edición de *Lecciones de sociología*, exploración e investigación en el inmenso campo de la ciencia de Comte y Spencer, tanto desde el punto de vista histórico como desde el sistemático.

Ambos libros —*Vida humana, sociedad y derecho* y *Lecciones de sociología*—, magistrales, íntimamente ligados entre sí no solamente por ser hijos espirituales de un mismo padre sino también por desarrollar temáticas muy afines, como son la filosofía del derecho y la sociología general, representaban por los años interbélicos y postbélicos de la década del cuarenta al cincuenta el intento más serio de renovación intelectual en el área de las humanidades y más concretamente de la filosofía general, de la filosofía del derecho y de la sociología. Ambos libros anunciaban la aurora, o mejor, eran la aurora de un nuevo periodo del pensamiento filosófico y científico.

Eventos históricos sobradamente conocidos y dolorosos en extremo, ocasionaron a fines de los años treinta la emigración de los intelectuales españoles adictos al sistema republicano de gobierno y la diáspora de los mismos por las comarcas hospitalarias de América, desde México a la Argentina y desde Venezuela a Chile, a lo largo y ancho del continente fraterno, pero principalmente por aquellos dos países extremos del septentrión y del austro, donde se realizaba entonces un gran movimiento científico y filosófico con figuras de gran magnitud espiritual como los mexicanos José Vasconcelos, Alfonso Reyes y Antonio Caso y los argentinos Alejandro Korn, Francisco Romero y Alberto Rougés, el autor de *Las jerarquías del ser y la eternidad*. Valga recordar ahora entre los profesores españoles de la diáspora a Juan

David García Bacca, al malogrado Eugenio Imaz, a Juan Roura Parella, a José Gaos, a W. Roces, a Joaquín Xirau, a María Zambrano, a León Felipe, a Amador Alonso a Millares Carlo, a García Morente, a Juan de Garganta, a Luis Jiménez de Asúa, a Niceto Alcalá Zamora, a Rafael Altamira y Crevea, a Mariano Ruiz Funes, a José María Ots Capdequí, a Manuel Granell, a Luis Recaséns Siches, etcétera, etcétera. Cada uno de éstos era alto exponente de una rama del saber y la cultura, como la poesía, las artes plásticas, la historia, la historia del derecho, las ciencias jurídicas dogmáticas, la sociología, la filosofía del derecho, la literatura, la filosofía, etcétera. Para nuestra América hispana la diáspora de los intelectuales españoles representó un máximo aporte a la investigación científica, a la cátedra universitaria y a la cultura en general.

Fuera de España en la Europa Occidental y Central, entre los años treinta y cuarenta, un huracán de barbarie dispersaba por el mundo un puñado de sabios y artistas extraordinarios: Albert Einstein, Segismundo Freud ya envejecido y moribundo, Karl Mannheim, Hans Kelsen, Hebert Marcuse, Tomás Mann, Paul Rivet, etcétera. Algunos de ellos se exiliaron en Estados Unidos de Norte América y bajo su bandera de libertad continuaron su trabajo científico y creador, mientras en sus países de origen era abatido el monstruo de la tiranía, arrollado el espíritu antisemita y derrotados el fanatismo y la intolerancia en la actividad política.

I. *Luis Recaséns Siches y sus circunstancias*

De la misma manera como Erich Fromm, uno de los más grandes psicoanalistas vivos, aplicó a Freud, ha no mucho tiempo, el psicoanálisis en su conocido librito *La misión de Segismund Freud, su personalidad e influencia*, me propongo en este punto aplicar a Luis Recaséns Siches, como método de conocimiento, el principio del ratio-vitalismo, tan caro a él, *Yo soy yo y mi circunstancia*, con el fin de asediarlo, de aprehenderlo, de comprenderlo y de interpretarlo, en la seguridad de obtener magnífico resultado. La *circunstancia* de un hombre abarca una serie de hechos internos y externos del desarrollo de su personalidad desde la cuna hasta la tumba, pero principalmente ciertos hechos que le marcan rumbo y dirección y que le imprimen carácter definitivo. Es la *circunstancia* y la respuesta libre a la misma, lo que hace que un hombre determinado sea lo que es, sea su propia esencia. Cada hombre ciertamente es la ecuación de él mismo y su circunstancia, ecuación imponderable, porque en ella no sólo entran factores cuantitativos y mecánicos, sino también elementos cualitativos y creadores. De ahí que cada hombre y su circunstancia, cada *Dasein*, sea un microcosmos.

Aparte del sentido trascendental que tiene el principio orteguiano: *Yo soy yo y mi circunstancia*, Recaséns Siches le asigna un rol práctico en relación con el comportamiento libre del hombre. La vida humana es en su misma

esencia libertad. Respecto del libre albedrío, tópico tan traído y llevado en las discusiones filosóficas del pasado, asume Recaséns Siches una posición nítida y precisa:

El hombre ni tiene ni deja de tener albedrío: el hombre *es* albedrío. Con esta frase, dice el eximio filósofo, expreso la situación del hombre respecto del contorno que lo enmarca, su inserción en la circunstancia, es decir, su situación ontológica en el universo. Esta situación o inserción no constituye un encaje fijo, estricto, sin movimiento, como un tornillo en su tuerca, antes bien, se trata de una inserción con un margen de holgura... La circunstancia o contorno por múltiples y variadas realidades. En primer lugar, en la circunstancia figura el alma del sujeto... El cuerpo es otro de los ingredientes más próximos de la circunstancia que enmarca al yo... La circunstancia material que nos enmarca constituye otro conjunto de factores, que determinan algunas posibilidades —y también muchas imposibilidades— para nuestra vida... La sociedad condiciona también el ámbito de las posibilidades para la vida de un sujeto, de varias maneras: *a*) por el patrimonio social que integra la vida de la persona, es decir, por lo que ha aprendido de los demás y de la tradición histórica; *b*) en forma de oficios y de profesiones, que constituyen una serie de senderos, los cuales, en relación con las aptitudes del sujeto, vienen a ser una especie de repertorio de invitaciones, entre las que la persona tiene que elegir; *c*) abriendo posibilidades, mediante la garantía de una serie de libertades o cerrándolas por las restricciones de libertad; *d*) por la posición económica; y *e*) por la acción del medio colectivo ambiente (conjunto de elementos sociales que envuelven nuestra vida y actúan sobre ella). La combinación de todos esos componentes del contorno psíquico, biológico, geográfico y social, determina para cada sujeto el ámbito de su vida y el catálogo de posibilidades que se le ofrecen.¹

Alma y yo no son lo mismo. El alma, conjunto de cualidades psíquicas, es la envoltura del yo más próxima y más íntimamente unida a él. El yo es el *quien* que tiene que vivir con el psique que le ha tocado en suerte: es el sujeto inintercambiable e intransferible. “El yo es el sujeto genuino, aquél que piensa y siente —y no los mecanismos psicológicos con los que piensa y siente—. El yo es el sujeto que sufre y goza —y no el cuerpo y el alma con los cuales sufre y goza—; el yo es el sujeto que trabaja —y no los útiles somáticos y psíquicos con los cuales trabaja”.²

El yo tampoco es el cuerpo. “El cuerpo y el alma no son propiamente el sujeto mismo en sentido estricto, sino las envolturas más próximas, constantes e inevitables, de éste. Yo no soy ni mi cuerpo ni mi alma, sino el sujeto que tiene que vivir forzosamente con el cuerpo y con el alma que le han tocado en suerte”.³

¹ Luis Recaséns Siches, *Vida humana, sociedad y derecho*, 2ª edición, F. C. E., México, 1945, pp. 73-92.

² Luis Recaséns Siches, *Vida humana, sociedad y derecho*, p. 79.

³ *Ibidem*, p. 78.

¿Cómo calibrar el alma y el cuerpo de Luis Recaséns Siches? A mí sólo es dable ceñirme a los hechos, reconociendo su energía y sus cualidades orgánicas y psíquicas óptimas, para actuar en el mundo, para entablar relaciones humanas y para llevar a cabo el trabajo intelectual fecundo y creador en el campo de la cultura y muy especialmente en el área de la filosofía jurídica y de la sociología. Calibrar el alma y el cuerpo de Luis Recaséns Siches es tarea ardua, muy ardua, pero factible tomando como base su formidable producción intelectual en el orden filosófico y científico y como guión su biografía interior, o mejor dicho la radiografía de su personalidad.

Luis Recaséns Siches nació en Guatemala (1903) de padres españoles. He aquí su *primera circunstancia*: el *jus sanguinis* prevaleciendo sobre el *jus soli*. Si hubiese nacido en Guatemala o en España de padres guatemaltecos, su *phylum* habría encerrado muy distintas posibilidades vitales y existenciales. Y cuando tenía tres años de edad, Luis Recaséns Siches fue llevado a España. He aquí su *segunda circunstancia*: el cambio en temprana edad del contorno geográfico, social y cultural. Salvador de Madariaga, otro español —y vasco por más señas—, concede grande importancia al factor nacional.⁴ Si el infante hubiese permanecido en Guatemala, su personalidad se habría configurado y orientado de muy distinta manera. Guatemala ha sido magnífico escenario para el desarrollo de un Miguel Ángel Asturias, poeta y narrador galardonado con Premio Nobel, pero con toda probabilidad no habría sido ambiente favorable para Luis Recaséns Siches, justilósofo y sociólogo de primer orden con méritos de sobra para cualquier galardón internacional.

La educación de Luis Recaséns Siches transcurre en España desde la escuela hasta la universidad. Educación humanística indudablemente, dentro del marco de la tradición española, que no tuvo Renacimiento ni Reforma, pero que conoció en la baja Edad Media el esplendor de la filosofía árabe y judía, la magnificencia de las *Siete Partidas* de Alfonso el Sabio, el florecimiento del *Derecho de gentes* en el siglo xvi, el siglo español por excelencia (como dijera Oswaldo Spengler), la renovación escolástica con la metafísica suareziana y la exaltación de su literatura con Miguel de Cervantes, Francisco de Quevedo y Lope de Vega. Estudió ciencias jurídicas y filosofía con los más encumbrados maestros españoles Laureano Diez Canseco, Adolfo G. Posada, sociólogo y constitucionalista, Manuel García Morente, la primera autoridad en filosofía kantiana y José Ortega y Gasset, el filósofo por autonomasia de la filosofía española contemporánea, junto con el incomparable Miguel de Unamuno. Las circunstancias universitarias acrisolaron sin duda su vocación para la filosofía y el derecho. Su tesis de grado: *La filosofía del derecho de Francisco Suárez*, compendia justamente la tradición humanística española y recoge vibrante la voz de sus maestros.

Luis Recaséns Siches reconoce que, durante su etapa de estudiante universitario en España (1918-1925), en materia de filosofía del derecho, fue un

⁴ Salvador de Madariaga, *Ingleses, franceses y españoles*, Losada, B. A., 1942.

autodidacto que absorbió los materiales escritos más importantes en aquel tiempo.⁵ Sin embargo, fue un afortunado en su circunstancia de estudios de postgrado en el exterior, porque tuvo la suerte de recibir de viva voz las enseñanzas de filosofía del derecho de Giorgio del Vecchio en Roma, de Hans Kelsen, Félix Kaufmann y Fritz Schreier en Viena, y de Rudolf Stammler y Hermann Heller en Berlín, todos ellos estrellas de primera magnitud en el campo de las ciencias jurídicas y la jusfilosofía, especialmente Hans Kelsen, a quien se ha calificado de “jurista de la época contemporánea”.

Después de sus viajes y estudios de postgrado en el exterior, regresa Luis Recaséns Siches a España y en plena juventud obtiene su primera cátedra universitaria en Santiago de Compostela e inicia su fulgurante carrera de profesor de filosofía del derecho (1928-1930). Su circunstancia profesoral no es menos sonriente que la de su formación universitaria: Salamanca (1930); Valladolid (1930-1932); y finalmente en su propia patria: Madrid (1932-1936). Su vocación y destino de jusfilósofo eran entonces una realidad. Sí, una realidad irreversible. El profesor es a la vez traductor de obras de filosofía del derecho y tratadista de la misma disciplina.

La guerra civil de España (1936) puso a Luis Recaséns Siches frente a una circunstancia de imponderables consecuencias en su vida y magisterio. Rememoremos esta circunstancia con sus propias palabras.

En muchos pueblos de América brotaron voces de simpatía hacia la nación española, que se desangraba por causa de aquella agresión. Varias universidades y corporaciones culturales iberoamericanas se acordaron fraternalmente de los intelectuales de España; y, comprendiendo que el ambiente de aquella guerra pavorosa hacía imposible en la Península la prosecución de los trabajos científicos y previendo el atroz desenlace que se avecinaba —como en efecto se produjo más tarde, con la victoria de las armas nazifascistas, que sumió en tinieblas y barbarie a España—, invitaron generosamente a muchos profesores españoles a trasladarse a ellas para colaborar en su seno. Yo me vi favorecido por varias de esas invitaciones (de colegas mexicanos, uruguayos, argentinos y cubanos), que me obligan a entrañable y perpetuo agradecimiento. Decidí aceptar las invitaciones de la Universidad Nacional de México, del Instituto de Intercambio Universitario Hispanomexicano y del Gobierno de México. Y en junio de 1937 llegaba a esta bendita tierra mexicana...⁶

Quedé, a partir de julio de 1937, incorporado como profesor de Filosofía general, de Filosofía del Derecho, de Sociología, a la Universidad Nacional de México; y después también a las tareas de las instituciones oficiales mexicanas, *La Casa de España en México* y *El Colegio de México*. Gracias a ello pude continuar en un ambiente culto y sereno mis tareas vocacionales de estudio y de docencia. Proseguí aquí la meditación filosófico-jurídica,

⁵ Luis Recaséns Siches, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1963, p. 489.

⁶ Luis Recaséns Siches, *Estudios de filosofía del derecho*— Adiciones a G. del Vecchio, t. I, UTEHA, México, 1946, p. IX.

dándole raíces cada vez más firmes en la metafísica del humanismo trascendental, gracias a la cual considero qué se puede llegar a una determinación ontológica de lo social y, con esto, a una base sólida para la Filosofía del Derecho; así como también desarrollé ulteriormente mis tareas sociológicas. Y en 1939 me sentí con ánimos para escribir ya mi "tratado" de Filosofía del Derecho (*Vida Humana, Sociedad y Derecho: Fundamentación de la Filosofía del Derecho*, cuya primera edición se agotó rápidamente y cuya segunda edición, copiosamente aumentada, he sacado a luz en este año 1945, hallándose ahora en preparación la publicación de su traducción al inglés, por acuerdo del Comité de Filosofía Jurídica de la *Association of American Law Schools*).⁷

Acerca de la categoría intelectual de Luis Recaséns Siches, escribía, hace un cuarto de siglo, Josef L. Kunz:

Es un español con perspectivas universales, profundo pensador en filosofía general y en filosofía jurídica, hombre de gran talento y hondos conocimientos, infatigable trabajador, cuyo entusiasmo por la investigación y la labor creadora no ha sido detenido ni aminorado por las amargas experiencias y dificultades personales, pues a despecho de éstas ha desenvuelto una enorme productividad. También es sociólogo: en este campo ha escrito un valioso libro sobre la sociología de *Wiese* y ha publicado recientemente una gran obra con el título de *Lecciones de sociología*.⁸

El magisterio universitario y la producción sociológica y jusfilosófica del español Recaséns Siches en tierras mexicanas es parangonable con la labor filosófica y literaria en lengua inglesa de aquel otro gran español George Santayana desde su cátedra en la Universidad de Harvard. El primero, formado en el ambiente español peninsular, ha hecho suyo el ratio-vitalismo, corriente filosófica acorde con la evolución del pensamiento universal de Occidente y con la situación histórica que vivimos; el segundo, nacido en España de padres españoles también y educado en Harvard, ha dado expresión a una filosofía natural bastante fuera de tiempo, pero en la forma literaria ha alcanzado un estilo original y personal de gran esteta apreciable en sus ensayos y poesías y en sus memorias y novelas; sacrificando la lengua materna se ha convertido en un maestro y estilista de la lengua inglesa.

II. *Fundamentación de la filosofía del derecho*

La noción de *fundamento* ha vuelto a ser tema y problema de las discusiones filosóficas. Dos grandes maestros de la filosofía contemporánea la han puesto en vigencia en sendos trabajos de investigación, remitiéndose ambos a su fuente primigenia moderna o sea a la filosofía de Gottfried

⁷ *Ibidem*, pp. IX y X.

⁸ Josef L. Kunz, *La filosofía del derecho latino-americana en el siglo XX*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1951, p. 191.

Wilhelm Leibniz. En su breve ensayo de 1929: *Esencia del fundamento (o sobre el principio de razón suficiente)*, ha estudiado Heidegger a fondo el problema del fundamento, la trascendencia como campo de la cuestión de la esencia del Fundamento (*sic*) y la esencia del fundamento, logrando con éxito en mi parecer el establecimiento del nexo metafísico entre la *verdad ontológica* y la libertad a través de la trascendencia como rasgo estructural del ente. Y por su parte Ortega y Gasset en su extenso libro *La idea de principio en Leibniz* (1947), destaca la importancia de Leibniz para el siglo xx como *el filósofo de los principios*. Ortega y Gasset, lo mismo que Heidegger, insiste en la interpretación del principio de razón suficiente no sólo como fundamento de la verdad lógica o proposicional sino también de la verdad ontológica.

Por este camino de la investigación del principio de razón suficiente como esencia del fundamento se ha vuelto también a hacer actual o poner en vigencia la idea de fundamentación, que tiene justamente origen en la filosofía de Leibniz y en su sistematizador Christian Wolff.

La Ilustración alemana del siglo xviii, escribe Nicola Abbagnano, que elaboró el concepto de Fundamento (alem. *Grundlichkeit, fundamentación*), cuyas reglas dio el propio Wolff en el capítulo IV del Discurso preliminar de la *Philosophia rationalis*, y que Kant, en el prefacio a la segunda edición de la *Crítica de la razón pura* resumió así: Llegará un día, en el sistema futuro de la metafísica, en que habrá que seguir el método del célebre Wolff, el más grande de los filósofos dogmáticos, que por vez primera diera el ejemplo (y por tal ejemplo resultó en Alemania el creador del espíritu de *Grundlichkeit* que aún no se ha olvidado) de cómo se puede tomar el seguro camino de la ciencia estableciendo regularmente los principios, determinando claramente los conceptos, buscando el rigor de las demostraciones y rehusando los saltos, para sacar las consecuencias. El método de la fundamentación consiste en aducir el Fundamento, o sea la razón justificativa, de todo paso del filosofar y es el método del cual la filosofía puede esperar aún una salvaguardia del albedrío.⁹

Es imprescindible ahora acudir a Heidegger que ha actualizado el método de la fundamentación (*Grundlichkeit*) en su conocida y famosa investigación *Kant y el problema de la metafísica*, donde se propone “la tarea de interpretar la *Crítica de la razón pura* como una fundamentación de la metafísica”. Aclarando de antemano “lo que la palabra fundamentación significa”, anota Heidegger que esta expresión

hace patente su significado en el dominio de la arquitectura. La metafísica ciertamente no es un edificio, pero es algo real como *disposición natural* en todos los hombres. La fundamentación de la metafísica equivaldría, por consiguiente, a extender otro fundamento por debajo de esta metafísica

⁹ Nicolás Abbagnano, *Diccionario de filosofía*, F. C. E., México, 1963, p. 580.

natural o en otras palabras a reemplazar un fundamento anterior por uno nuevo. Pero tratándose de una fundamentación hay que alejar precisamente la idea de que se trata de aportar fundamentos para un edificio ya hecho. La fundamentación es más bien el trazar el plan del edificio mismo, de modo que este indicase simultáneamente sobre qué base y en qué forma ha de realizarse la construcción.¹⁰

Mutatis mutandi, la fundamentación de la filosofía del derecho ha de “trazar el plan del edificio mismo, de modo que éste indique simultáneamente sobre que base y en qué forma ha de realizarse la construcción”. Tanto en el presente como en el pasado la filosofía del derecho se ha hecho cargo de la necesidad que tiene de sentar las bases de su fábrica o construcción. Naturalmente, la construcción ha seguido la suerte de la solidez o insolidéz de sus bases. En la Antigüedad —Grecia y Roma— y en la Edad Media, la filosofía del derecho descansaba sobre la metafísica. Pero la época de la metafísica como fundamento de las ciencias del espíritu, ha pasado ya con su esplendor y ocaso, como lo describiera Wilhelm Dilthey con mano maestra. A partir del siglo xvii, la filosofía del derecho ha vivido en búsqueda permanente de nuevos fundamentos ora bizqueando a las ciencias físicas, ora mirando a la teoría del conocimiento, es decir, moviéndose entre las dos grandes tendencias filosóficas del realismo naturalista y del idealismo trascendental. Solamente a partir del siglo xx atisba posibilidades de nuevas bases para sí misma.

Cabe señalar a Recaséns Siches como uno de los pioneros en la actualidad en la fundamentación de la filosofía del derecho. En efecto, ya en los *Estudios de filosofía del derecho o Adiciones* a la traducción y primera edición de la *Filosofía del derecho* de Giorgio del Vecchio, trató de esbozar algunas de las directrices fundamentales que consideraba debiera seguir la filosofía del derecho en el inmediato futuro. Hacia 1939, cuando publicaba su primera investigación sistemática de filosofía del derecho, esas directrices fundamentales tomaron cuerpo y se manifestaron en forma concreta como “una articulación sistemática de las cuestiones fundamentales de la filosofía del derecho” y, lo que es mucho más importante todavía, “su inserción en la Filosofía general, a la altura que ésta ha logrado en nuestro tiempo”.¹¹ Y en el *Prólogo* a la edición mexicana de la obra de G. del Vecchio ya citada insiste en su propósito de dar a la filosofía del derecho “raíces cada vez más firmes en la metafísica del humanismo trascendental, gracias a la cual considero que se pueda llegar a una determinación ontológica de lo social y, con esto, a una base sólida para la Filosofía del Derecho”.¹² La idea de la fundamentación del derecho y su filosofía en la vida humana no puede ser más clara.

¹⁰ Martín Heidegger, *Kant y el problema de la metafísica*, F. C. E., México 1954. p. 9.

¹¹ Luis Recaséns Siches, *Estudios de filosofía del derecho*, p. VIII.

¹² *Ibidem*, p. 61.

Finalmente, todo lo anterior queda englobado y perfeccionado cuando Recaséns Siches fija su posición frente a la misión de la filosofía del derecho en los términos siguientes:

No hay más Filosofía auténtica que la Filosofía pura, general. La Filosofía particular de un sector del Cosmos, es sólo Filosofía en sentido secundario. Ahora bien, el Derecho, aun considerado filosóficamente desde el punto de vista de totalidad, es, con respecto al Universo, sólo un fragmento de él. De aquí que si queremos decir sobre lo jurídico su verdad primaria, de auténtico rango filosófico, será preciso integrarlo en una concepción plena y última, esto es, en la Filosofía general y primera, rigurosamente entendida, es decir: preguntarnos por el sentido que corresponde a lo jurídico en una concepción de la vida y del mundo. Y entonces trataremos de comprender el Derecho como una de las cosas que el hombre hace o de que se ocupa en su vida, como un ingrediente de ésta. Con ello, de un lado, habremos logrado superar en una radical unidad la multiplicidad de problemas filosóficos sobre el Derecho, y de otro lado, habremos conseguido integrar su sentido radical en una Metafísica primera y total.¹³

Una vez inserta la filosofía del derecho en el humanismo trascendental, surgen de suyo la *vida humana* y la *sociedad* como fundamentos del derecho. ¿Pero qué es la vida humana y qué es la sociedad en sentido filosófico primario?

1. *La vida humana*

Paladinamente declara Recaséns Siches que estuvo durante catorce años en contacto directo e inmediato con José Ortega y Gasset, que a él debe lo más importante de su formación espiritual y que “incorpora a su pensamiento, como base de él, la metafísica de la razón vital, es decir, la filosofía de la vida elaborada por José Ortega y Gasset, bien que dando a ésta en algunos puntos nuevos matices y prolongaciones”.¹⁴

El hombre, según Ortega y Gasset, busca una orientación radical en su situación. Orientación no es saber lo que las cosas son o conocerlas. La idea de orientación es más radical, más honda y previa, que la idea de saber. La orientación no es un saber, sino al contrario, el saber es una orientación. La orientación se compone de las *constancias* y *convicciones* en que nos encontramos instalados en cada instante de nuestra vida. Hay dos modos de estar orientado:

uno, en que la orientación es efectiva, en que efectivamente nos consta algo a cada uno de nosotros, al *sí mismo* de cada cual, pero este modo supone siempre, inexorablemente, una previa desorientación, un previo

¹³ *Idem.*

¹⁴ Luis Recaséns Siches, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, p. 493.

no constarnos; y otro, en que la orientación es ficticia, en que no es el *sí mismo* de cada cual el convencido, sino un pseudo-yo que nos viene del contorno social, en el cual ha desalojado y suplantado nuestra efectiva personalidad y actúa en nosotros. Esta ficticia orientación es la que no presupone desorientación previa.¹⁵

Algo que nos consta a todos es la verdad fundamental de la vida, de nuestra vida, de la vida de cada cual. La vida es una verdad que no necesita demostración. Es una verdad primaria, evidente, axiomática, intuitiva. La vida es lo que somos y lo que hacemos. Es lo más próximo a cada cual. “La primera vista que tomamos sobre la vida en esta pesquisa de su esencia pura que emprendemos, nos la presenta como el conjunto de lo que hacemos, de nuestros haceres que la van, por decirlo así, amueblando. *La vida es lo que hacemos y lo que nos pasa.*”¹⁶

El primer atributo de la vida es darse cuenta de la vida, tener conciencia de la vida.

El vivir en su raíz y entraña mismas, consiste en un saberse y comprender, en un advertirse y advertir lo que nos rodea, en un ser transparente a sí mismo... Vivir esa realidad extraña, única que tiene el privilegio de existir para sí misma. Todo vivir es vivirse, sentirse vivir, saberse existiendo; donde saber no implica conocimiento intelectual ni sabiduría especial ninguna, sino que es esa sorprendente *presencia* que su vida tiene para cada cual: sin ese saberse, sin ese darse cuenta, el dolor de muelas no nos dolería... La piedra no se siente ni sabe ser piedra: es para sí misma como para todo absolutamente ciega. En cambio, vivir es, por lo pronto, una revelación, un no contentarse con ser sino comprender o ver que se es, un enterarse. Es el descubrimiento incansante que hacemos de nosotros mismos y del mundo en derredor. Ahora damos con la explicación y el título jurídico de ese extraño posesivo que usamos al decir “nuestra vida”: es “nuestra” porque además de ser ella nos damos cuenta de que es, y de que es tal y como es. Al percibirnos y sentirnos, tomamos posesión de nosotros y este hallarse siempre en posesión de sí mismo, este asistir perpetuo y radical a cuanto hacemos y somos, diferencia el vivir de todo lo demás.¹⁷

El segundo atributo de la vida es su actualidad. La vida es siempre un “ahora” y consiste en lo que ahora se es. El pasado de la vida y el futuro de la misma sólo tienen realidad en el ahora gracias a que recordamos ahora nuestro pasado y anticipamos ahora nuestro porvenir. “En este sentido la vida es pura actualidad, es puntual, es un punto —el presente—, que contiene todo nuestro pasado y todo nuestro porvenir. Por eso he podido

¹⁵ José Ortega y Gasset, *Unas lecciones de metafísica*, Alianza Editorial, 2ª ed., Madrid, 1968, p. 39.

¹⁶ *Ibidem*, p. 43.

¹⁷ *Ibidem*, p. 45.

afirmar que nuestra vida es lo que estamos haciendo ahora”.¹⁸ En este sentido de la pura actualidad la vida es circunstancial. Vivir es hallarse —quiera o no— entregado a una *circunstancia*. La vida se hace a sí misma aquí y ahora.

El tercer atributo de la vida es su poder de decisión.

El ser del hombre, dice Ortega y Gasset, es lo que este suele llamar su vida. Somos nuestra vida. Ahora bien, la vida de cada cual consiste, por lo pronto, en que se encuentra teniendo que existir en una circunstancia, contorno, mundo o como quieran ustedes llamarlo. Esa circunstancia o mundo en que, queramos o no, tenemos que vivir no podemos elegirlo nosotros sino que, sin nuestra anuencia previa y sin saber cómo, nos encontramos disparados sobre él, arrojados a él, náufragos en él, y para sostenernos en él y vivir no tenemos más remedio que hacer siempre algo, que salir nadando. Yo no me doy la vida a mí mismo, sino que me es dada, me encuentro con ella al encontrarme conmigo mismo. Pero lo que me es dado al serme dada la vida, es la inexorable necesidad de tener que hacer algo so pena de dejar de vivir. Y ni siquiera esto: porque dejar de vivir es también un hacer —es matarme— no importa con qué arma, la *Browning* o la inanición. La vida que me ha sido dada no me es dada hecha sino que tengo que hacérmela yo. No me es dada hecha, como al astro o a la piedra le es dada su existencia ya fijada y sin problemas. Lo que me es dado, pues, con la vida no es sino quehacer. *La vida da mucho quehacer...*

Y lo más grave de esos quehaceres en que la vida consiste, no estriba en que haya que hacerlos, sino en que antes de hacer algo tengo que decidir yo mismo lo que voy a hacer; por lo tanto, lo que voy a ser. Al llegar a este punto les hacía notar a ustedes la superlativa paradoja que esto encierra. Porque según ello, resulta que el ser del hombre, a diferencia de todas las demás cosas del universo, consiste no en lo que ya es sino en lo que va a ser, por tanto, en lo que aún no es. El hombre comienza por ser su futuro, su porvenir. La vida es una operación que se hace hacia adelante...^{18a}

En la dimensión espacial de la circunstancia, podemos movernos en el mundo con cierta libertad, pero no podemos escapar a su círculo total inexorable. “La vida deja un margen de posibilidades dentro del mundo, pero no somos libres para estar o no en este mundo que es el de ahora... Ante este teclado de posibles quehaceres somos libres para preferir el uno al otro, pero el teclado, tomado en su totalidad, es fatal”. Y en su dimensión temporal, la circunstancia es preocupación.

Ahora —en todo ahora— nos ocupamos en decidir nuestra futura ocupación, lo que aún no somos, lo que vamos a ser. Ahora bien esto es ocuparse por anticipado, o ocuparse antes de ocuparse, es... pre-ocu-

¹⁸ *Ibidem*, pp. 43 y 44.

^{18a} *Ibidem*.

parse. La vida es preocupación. Y lo es siempre, a toda hora, no sólo en las situaciones especialmente graves, si bien en ellas se muestra más a las claras, dolorosamente, el carácter de preocupación anejo a nuestra vida; inevitable en su ser como el del hombre que tiene que decidir su propio ser, lo que va a ser.¹⁹

Recaséns Siches adhiere a la fenomenología de la vida trazada con mano maestra por José Ortega y Gasset, reconoce que su propia descripción de la vida consignada más de una vez en sus investigaciones de filosofía del derecho se inspira en las ideas orteguianas y asegura que los principios del ratio-vitalismo

han de conducirnos a afirmar que nuestra vida está constituida, o mejor dicho se forma, de un conjunto de valoraciones, de una sucesión de estimaciones. Y, así, a mi entender, resultará que la estimativa no es una teoría limitada a determinados objetos ideales (como la diseñó la filosofía de los valores), sino que tiene una dimensión mucho más radical, a saber, el constituir una estructura esencial de la vida humana. Aquí encontramos, pues, una de las perspectivas que anuncié —pocas páginas atrás— para reelaborar la teoría de los valores, insertándola en la misma raíz de la filosofía del humanismo trascendental.²⁰

Es necesario reconocer y destacar aquí, que entre los hallazgos personales que ha aportado Recaséns Siches a la filosofía de la vida, es de cardinal importancia su descubrimiento de la estimativa o valoración como estructura de la vida. Complementando a Ortega y Gasset, Recaséns Siches nos ha hecho ver que la vida no es sólo convivencia intelectual y volitiva con las cosas que nos rodean, sino también *un conjunto de valoraciones*. Con esta nueva determinación ontológica de la vida, el ratio vitalismo se enriquece y adquiere nuevas perspectivas. Por lo menos la perspectiva emocional.

Hace algunos años que, en mis explicaciones de cátedra, dice Recaséns Siches, he lanzado el pensamiento de que la estructura de la vida es estimativa. Es decir, que si suprimiéramos la capacidad de estimar (valores, preferir, elegir) desaparecería la vida humana; ésta no sería posible, ni pensable. El mismo fenómeno de la atención —tan estudiado por los psicólogos (aunque ellos no hayan advertido todo su alcance)— que condiciona la posibilidad del conocimiento, tiene una estructura estimativa. El hombre que no pudiese elegir (preferir, estimar) no podría pensar, no podría hacer nada, sería pura suspensión, sería absoluta abstención, en suma, no viviría.²¹

Con la vida como realidad o principio radical y fundamental, el humanismo trascendental ha transmontado tanto las fronteras del realismo como las

¹⁹ *Ibidem*, pp. 81, 126 y 123.

²⁰ Luis Recaséns Siches, *Vida humana, sociedad y derecho*, p. 65.

²¹ *Ibidem*, p. 66.

del idealismo, dando lugar a una nueva tendencia del pensamiento o, si se quiere, a una nueva filosofía más raizal y más comprensiva, más profunda y más universal. El humanismo trascendental ha encontrado lo que la filosofía busca desde sus orígenes,

la verdad radical y fundamental, esto es, autónoma (que se baste a sí misma y no se apoye en otra previa) y pantónoma (que sirva de base y justificación a todas las demás)... Mientras que para el pensamiento antiguo y medieval (realismo ingenuo) el punto de partida básico, primario, radical, que busca la Filosofía, estaba en los objetos —en algún tipo de ellos— y para el pensamiento moderno, que fue idealismo, estaba en el sujeto, en cambio para la teoría de la vida no está ni en lo uno ni en lo otro, sino en la inescindible relación entre ambos, es decir, en la vida. Nuestra vida es una rara, una peregrina realidad, una realidad dual, que consiste en hallarnos ligados recíprocamente de modo inseparable el yo con el mundo. Mi vida no soy yo, ni es tampoco el mundo. La vida es la correlación entre el yo y su mundo.²²

2. La sociedad

Recaséns Siches es filósofo y sociólogo al mismo tiempo. A él también se le pueden aplicar las palabras que Karl Jaspers pronunciara en su discurso necrológico refiriéndose a Max Weber: “No es conforme a la naturaleza de estos grandes hombres, dejarse absorber por una sola profesión especial o por una sola ciencia.”²³ Además se da la circunstancia de que los linderos de la filosofía y de la sociología no son muy precisos. Hay entre ambas disciplinas cierta coincidencia, a la cual alude Jaspers cuando se pregunta: qué es sociología, y responde que

ésta es una cuestión tan poco clara como la de qué es filosofía. Se ha entendido siempre la filosofía como el conocimiento de sí mismo del espíritu humano, desde el γνῶσις τεαυτόν de los griegos hasta Hegel. También la sociología pretende en gran medida este conocerse. La sociología es la forma científica que este conocerse tiende a tomar en el mundo actual.²⁴

Confiesa Recaséns Siches que su vocación central, desde la adolescencia, ha sido la filosofía del derecho, pero que desde sus años mozos había sentido siempre un gran interés por la sociología.

Durante mis primeras etapas intelectuales, dice, se trataba de una atracción de curiosidad, de un deseo de estar cabalmente informado de todo lo que había ocurrido y seguía produciéndose en ese campo. Pero cuando desde

²² *Ibidem*, pp. 67 y 69.

²³ Karl Jaspers, *Balance y perspectivas*, Rev. de Occidente, Madrid, 1953, p. 1.

²⁴ *Ibidem*, pp. 2 y 3.

1932 —primero en mis lecciones en la cátedra de Filosofía del Derecho en el periodo del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y después en una serie de publicaciones—, empecé la tarea de superar el momento intelectual precedente en esta disciplina, es decir, la etapa gnoseológica del pensamiento neo-kantiano, y de construirla sobre nuevas bases de tipo ontológico —por lo que se refiere a la teoría fundamental— y de estimativa fundada en la doctrina de los valores —en lo que atañe a los temas axiológicos—, mi labor partió de los cimientos del humanismo trascendental, sobre todo de la expresión que éste ha tenido en la metafísica de la vida de José Ortega y Gasset. Y entonces caí en la cuenta de que, para llevar a cabo el empeño que me había propuesto, necesitaba ineludiblemente de una ontología de la vida social. De esta suerte me hallé situado en la médula misma del problema sociológico; y entonces propiamente fue cuando se desarrolló en mí de modo auténtico —ya no tan sólo como curiosidad— la vocación hacia la Sociología.²⁵

Las *Lecciones de sociología* de Recaséns Siches aspiran a ser una iniciación a la sociología, en la cual no sólo aparece el repertorio de sus temas principales sino también las aportaciones personales, a saber: la teoría de lo colectivo, la fenomenología de las relaciones interhumanas y la sociología del derecho. Pero tanto lo propio como lo ajeno se integran dentro de la perspectiva que le permite el ratio-vitalismo, como posición y actitud filosóficas. Lo social también es hechura humana y fundamento de la actividad específica denominada *derecho*, cuyo sentido es de máximo interés en estas líneas.

Recaséns Siches rechaza de plano las teorías que conciben la sociedad como una *realidad substante*, es decir, como un ente en sí y por sí, con existencia aparte de la existencia de los hombres individuales que la forman. “Salta a la vista, dice, que la teoría romántica, que afirma, por una especie de confesión poética, la existencia de un alma nacional o espíritu popular, constituye mero desvarío de una fantasía calenturienta, pues no hay ningún argumento serio ni de experiencia ni de razón, que sirva de apoyo a este aserto.”²⁶ No es menos severo en la crítica de otras teorías sociológicas que, en términos más moderados y con visos de apariencia más científica, han afirmado la existencia de un psiquismo colectivo o de una mente social. Valgan como ejemplos de concepciones sociológicas erróneas la teoría del psiquismo colectivo de William MacDougall; o la teoría de la conciencia social de Emilio Durkheim; o las distintas formas de organicismo; o, inclusive, la teoría del espíritu objetivo de Hegel.

Para Recaséns Siches la sociedad no tiene una vida distinta de la de sus miembros individuales. “Se ha solido definir la sociedad, dice, como una reunión o grupo de hombres. Pero, hoy tendemos a llamar sociedad no

²⁵ Luis Recaséns Siches, *Lecciones de sociología*, Editorial Porrúa, México, 1948, p. XXIX.

²⁶ *Ibidem*, p. 292.

al conjunto de los hombres agrupados, sino a los modos de vida y relaciones en virtud de los cuales se hallan agrupados.”²⁷ Indudablemente la sociedad tiene una realidad, pero esa realidad no es sustante, sino modal y relacional. En resumidas cuentas, es el individuo quien vive realmente tanto la vida individual como la colectiva.

El individuo, afirma sin lugar a dudas, puede vivir dos formas de vida, tanto en sí mismo, como en relación con otros. En algunos aspectos o momentos vive *formas individuales de vida*, que crea él mismo, que le son privativas y exclusivas, a su propia medida, como algo muy propio e intransferible; pero, en otros aspectos o momentos, vive según recetas comunes, según fórmulas *ya hechas* y generalizadas; en suma, según *formas colectivas de vida*.²⁸

Son formas individuales de vida, según Recaséns Siches:

los pensamientos que pienso como íntimamente propios, como algo prístino; las emociones que me brotan como genuinamente mías; los afanes auténticamente míos; las decisiones tomadas íntegramente por mi cuenta, no sólo en cuanto al *acto* de decidirme, sino también en lo que se refiere al *contenido* de la decisión, en la medida en que éste ha sido elaborado por mí; las actividades cuyo plan he inventado por propia obra; lo que construyo por virtud de mi ocurrencia personal.²⁹

Los modos de vida social no individuales se clasifican en *interindividuales* y *colectivos* propiamente dichos. Los primeros ocurren cuando el individuo “toma como contenido de su propio obrar la conducta que tuvo otro individuo singular y que constituye invención propia y original de éste, expresión del yo personal de éste. Tal es el caso en que copio o imito el comportamiento que fue original y propio de otro individuo, porque estimo que esa conducta es valiosa y merece ser adoptada como modelo...” Los segundos ocurren cuando “un sujeto copia la conducta comunal, anónima, genérica, corriente, consuetudinaria, es decir, no una conducta individual de un individuo en tanto que individuo, sino una conducta generalizada, usual, de los miembros de un círculo colectivo”.³⁰

Los tres modos de vida ya descritos —individuales, interindividuales y colectivos— no se dan en la realidad de la existencia humana de manera aislada, pura e independiente, sino más bien los unos mezclados con los otros, formando múltiples combinaciones. Los modos de vida individuales se mezclan con ingredientes sociales; en los modos de vida interindividuales hallamos formas individuales del sujeto que los adopta y a la vez ingredientes colectivos; y en los modos sociales de conducta hallamos la interferencia de ingre-

²⁷ *Ibidem*, p. 322.

²⁸ Luis Recaséns Siches, *Vida humana, sociedad y derecho*, p. 115.

²⁹ Luis Recaséns Siches, *Lecciones de sociología*, p. 301.

³⁰ *Ibidem*, pp. 302 y 303.

dientes individuales e interindividuales. Los tres modos de vida se entretajan entre sí de variadísimas maneras, formando una red intrincada, vasta y compleja.

El fenómeno social anterior ha dado pie para que Leopoldo von Wiese, José Ortega y Gasset, Recaséns Siches y otros sociólogos y filósofos, distingan en la vida de un sujeto individual lo que hay en él de auténtico, propio e intransferible, y lo que hay en él recibido de la sociedad o configurado por ésta.

La individualidad, en sentido estricto, dice Recaséns Siches, representa tan sólo una parte muy pequeña. Hallamos en los sujetos individuales gran número de componentes colectivos de su ser. Gran parte del patrimonio de sus conciencias está constituido por modos colectivos, es decir, por pensamientos, emociones, hábitos, usos, afanes, etcétera, sociales, esto es, recibidos de la sociedad. El lenguaje que habla el individuo, muchas de las creencias que profesa, varias de las opiniones que tiene, gran número de las maneras de conducta que practica, los usos que cumple en una ingente cantidad de materias y de aspectos, un amplio repertorio de los actos que ejerce en su oficio o en su profesión, la mayor parte de los vestidos que lleva, incontables normas de comportamiento que cumple —entre ellas las jurídicas—, todo ello no constituye productos individuales, sino patrimonio social.³¹

Entre el yo individual y el yo social existe una serie de estrechísimas vinculaciones recíprocas.

En primer lugar, dice Recaséns Siches, muchos de los modos sociales de vida vividos por el sujeto dependen de una decisión individual de éste, quien ante todo tuvo que decidir —explícita o implícitamente— si se supeditaba a una manera colectiva de conducta o si, por el contrario, quería forjarse por su propia cuenta un comportamiento singular... En segundo lugar, aunque los modos colectivos constituyen algo impersonal, tipificado, nivelado, al ser cumplidos por el sujeto, penetra en la realización de ellos un acento individual... Así, pues, si bien cabe distinguir abstractamente entre el yo individual profundo, incanjeable, auténtico, único, intransferible, por un lado, y el yo social configurado desde el exterior por los modos colectivos de conducta, por otro lado, es asimismo cierto que existen numerosas relaciones recíprocas entre ambos, algunas de ellas muy estrechas y muy vigorosas.³²

Hay diversos grados de adhesión del yo individual a los modos de vida social, grados que pueden ir desde la adhesión sincera y entrañable a los mismos hasta la carencia de adhesión, pasando por las apariencias de adhesión o falsas maneras de adhesión. Lo colectivo, empero, está siempre presente al individuo, abarcándolo de manera envolvente y ejerciendo sobre él una cons-

³¹ *Ibidem*, p. 309.

³² *Ibidem*, pp. 311, 312 y 313.

tante presión. “Se podría describir, dice Recaséns Siches, esa presión como una especie de fuerza que actúa sobre los sujetos, para acomodar el comportamiento de ellos al modo colectivo”.³³ Unas veces, tal presión.

es algo así como un *impulso*, o mejor, como una fuerza de *arrastre* que experimenta el sujeto para conducirse del modo social imperante; otras veces es algo así como una acción *configuradora*, que moldea algunos aspectos de su ser según el modo comunal; en ocasiones, es algo así como la penetración en su vida de los pensamientos genéricos de los demás.³⁴

Finalmente, conviene indicar los diferentes tipos de modos colectivos y su relación con la *sanción*.

Hay modos colectivos establecidos por la fe religiosa, otros por las normas jurídicas —las cuales constituyen la maximalización de todos los caracteres de lo social y particularmente de la intensidad de presión—; otros por la opinión, por las costumbres, por los usos; otros por hábitos constituidos casi por contagio; y otros que casi son libres, pues se limitan a ser sugeridos o recomendados, pero sin crear propiamente obligaciones. Existe lo *impuesto* (por la religión, por el decoro, o forzado inexorablemente por el Derecho), lo *usado* o *acostumbrado*, lo *habitual*, lo *aceptado* y lo meramente *tolerado*.³⁵

III. *Noción y contenido de la filosofía del derecho*

El positivismo jurídico, cualesquiera que sean sus formas de manifestarse, fue adverso al desarrollo de la filosofía del derecho. En su furiosa arremetida contra la metafísica y el derecho natural, fue tan lejos que barrió con todos los fundamentos filosóficos del derecho. Por otra parte, la concepción positivista de la filosofía produjo resultados negativos, porque redujo la filosofía a una mera síntesis de los contenidos de las ciencias. Para Augusto Comte la filosofía era nada más ni nada menos que el conjunto de las ciencias desde las matemáticas hasta la sociología. La psicología brillaba por su ausencia, o cuando más se reducía a un apéndice de la fisiología. Y para Hebert Spenser la filosofía sintética comprendía el conjunto de ciencias que se ocupaba de conocer genéticamente la evolución del cosmos desde la materia inerte hasta las instituciones sociales, morales y culturales. En el campo jurídico o, mejor dicho, de la ciencia del derecho, el positivismo tuvo que apelar a la formación de la *teoría general del derecho* —*Allgemeine Rechtslehre* de Adolf Merkel y E. R. Bierling en Alemania o *Analytical School of Jurisprudence* de John Austin en Inglaterra— como subrogado o sustituto de la filosofía del derecho, que al fin y al cabo resultaba inevitable para fundamentar el conocimiento de lo jurídico.

³³ *Ibidem*, p. 322.

³⁴ *Ibidem*, p. 323.

³⁵ *Ibidem*, p. 325.

La filosofía del derecho contemporánea es el fruto del gran interés que han mostrado por ella los profesionales del derecho incitados por exigencias teóricas y prácticas más que por los filósofos propiamente dichos.

Desde todos los campos del Derecho, decía el profesor Triepel en 1926 al tomar posesión de la Rectoría de la Universidad de Berlín, se clama hoy pidiendo el retorno a la Filosofía jurídica. Los pocos frutos que las Ciencias del Derecho han dado en los últimos cincuenta años, de triste esterilidad, no pueden atribuirse más que al haberse apartado de entroncar la Jurisprudencia en una base filosófica. Pero no hay que olvidar que la Filosofía del Derecho debe permanecer fundamentalmente como Filosofía, esto es, no una teoría puramente jurídica, sino una disciplina de neto carácter filosófico.³⁶

La juventud de Luis Recaséns Siches y sus estudios de postgrado (1925-1928) coinciden con un momento estelar de la filosofía del derecho, momento que no era sino la consecuencia de las inquietudes sembradas desde fines del siglo XIX por la renovación de la filosofía kantiana principalmente en las escuelas de Marburgo y de Baden y por la reverberación inesperada y muy restringida del idealismo hegeliano. Justamente en aquellos días moceriles detectaba Recaséns Siches la situación siguiente:

En conjunto, la labor del primer cuarto del siglo XX aporta una total restauración de los temas filosófico-jurídicos. La producción de los últimos veinticinco o treinta años ofrece un conjunto de manifestaciones sistemáticas y completas. Los nombres de Stammler, Del Vecchio, Croce, Radbruch, Nelson, Kelsen, Binder, M. E. Mayer, etcétera, van anejos a esta serie de edificios sistemáticos de la actual Filosofía del Derecho. Por otra parte, los últimos años nos han deparado una espléndida floración de trabajos monográficos, algunos de los cuales representan el alborear de una nueva fase del pensamiento jurídico; un presentimiento de cuales sean las bases sobre las que edificará la Filosofía del Derecho en el porvenir.³⁷

Corifeos de ese momento estelar de la filosofía del derecho eran, aunque la totalidad de su pensamiento no había encontrado expresión, Rudolf Stammler, el más alto y más fiel exponente en el campo de la filosofía del derecho de las ideas de H. Cohen y Paul Natorp, guías y adalides del neokantismo marburguiano; Gustavo Radbruch, quien, a la vera del neokantismo de Baden formulado por W. Windelband y H. Rickert y tras las huellas de Emil Lask, ha trasladado a la filosofía jurídica la teoría formal de los valores; Hans Kelsen, cuyos presupuestos gnoseológicos de *ser y deber ser* —*Sein und Sollen*— corresponden a la más pura y noble tradición kantiana de la *Crítica de la razón pura* y de la *Crítica de la razón práctica*; Giorgio del Vecchio, cuyas

³⁶ Triepel, citado por Luis Recaséns Siches, *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, Labor, Barcelona-Buenos Aires, 1929, p. 18.

³⁷ Luis Recaséns Siches, *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, pp. 16 y 17.

categorías de forma y materia aplicadas a la investigación del concepto universal del derecho recuerdan también el método crítico; y Benedetto Croce, el más grande neo-hegeliano del siglo xx y tan universal como Hegel, que ha explicado el derecho no por la dialéctica de los contrarios —lógicamente insolubles— sino por la dialéctica triádica de los conceptos semejantes.

En las dos grandes corrientes filosóficas a que hemos hecho alusión en el párrafo anterior se advierte la oposición entre formalismo y antiformalismo, oposición dialéctica que no se ha resuelto dentro de las corrientes en pugna, sino más bien fuera de ellas mediante las doctrinas que tienen en cuenta tanto la forma como el contenido del derecho. La clasificación de los tipos de filosofía del derecho que ha elaborado Renato Treves³⁸ tiene mucho de verdad mirando las cosas desde el ángulo de visión en que se ha colocado su autor, pero cabe también hacer una clasificación desde otro punto de vista mucho más amplio oponiendo realismo a idealismo y tratando de superarlos mediante una tercera posición. Justamente dentro de esta perspectiva situamos la filosofía del derecho de Recaséns Siches, porque en nuestra opinión el principio orteguiano: *Yo soy yo y mi circunstancia*, tiene ante todo un alcance trascendental. Sería pueril limitarlo a la interpretación de la vida individual, sea como biografía o autobiografía. En verdad, con el principio del ratio-vitalismo se toma posición filosófica tanto frente al idealismo que subraya el *yo* —sujeto—, con olvido del mundo, como frente al realismo que sólo percibe el *objeto* —mundo, circunstancia—, con menoscabo del *yo*.

José Ortega y Gasset, que había estudiado filosofía neo-kantiana con Hermann Cohen y Paul Natorp, dijo alguna vez que abandonó el idealismo como se deja la cárcel. Y del positivismo o naturalismo, que para el caso es igual, dijo que es tan miope que no ve un palmo más allá de las narices. Cuando Recaséns Siches adhirió al ratio-vitalismo, tomó posición filosófica bien definida, como sólo cabe a un gran maestro del pensamiento filosófico. Por eso Recaséns Siches ataca abierta y frontalmente tanto al positivismo como al idealismo jurídico y se coloca a la vanguardia del humanismo trascendental. Su filosofía del derecho responde a las inquietudes de esta orientación.

Dos vías permiten el acceso a la filosofía jurídica. Una es la limitación de la ciencia del derecho, es decir, la necesidad de ciertos supuestos elaborados por la filosofía del derecho.

El jurista, dice Recaséns Siches, ha caído alguna vez en la cuenta de que su mundo de conocimientos jurídicos no es plenario. Efectivamente advierte en él una doble penuria. Por una parte se halla manejando una serie de ideas y de nociones —precisamente las que tienen un carácter fundamental— acerca de las cuales no le da cumplida explicación su ciencia jurídica. Tales son, v. gr., el concepto de norma, el de derecho subjetivo, el de relación, etcétera. No puede la ciencia jurídica, en sentido estricto, explicar

³⁸ Renato Treves, citado por Julio Fausto Fernández, *Los valores y el derecho*, Ministerio de Cultura, Departamento Editorial, San Salvador, El Salvador, C. A. 1957, pp. 203-205.

estas nociones porque cabalmente toda ella se basa sobre las mismas; tales nociones funcionan para la ciencia jurídica como los supuestos sobre los cuales ella se edifica; y a fuer de su calidad de supuestos previos caen fuera de su ámbito . . . Por otra parte, ocurre que la ciencia jurídica no suministra una última y plenaria respuesta a los temas que en ella misma se plantean . . . El problema sobre el juicio estimativo que merezca un ordenamiento positivo y sobre los valores a cuya luz se pueda determinar la mayor o mejor justificación de un Derecho, es un problema cuyo planteamiento y cuya solución se encuentra más allá del campo de la Ciencia jurídica propiamente dicha.³⁹

La otra vía es la necesidad de meditación filosófica sobre todos los objetos, inclusive el derecho. Se puede llegar también a la filosofía del derecho, dice Recaséns Siches,

cuando el hombre, ante el espectáculo abigarrado del universo, de las cosas en torno y dentro de sí, y ante el problema de sí mismo y del mundo, se pregunta por cuál sea el sentido que en el universo corresponda al Derecho. Y en efecto, ha ocurrido así, como lo muestra la Historia de la Filosofía general: grandes pensadores que no ejercieron un oficio jurídico, ni tuvieron con el Derecho un contacto próximo han aportado valiosas y decisivas contribuciones a la Filosofía jurídica.⁴⁰

Recordamos de paso que a la filosofía del derecho involucrada en los sistemas de filosofía, ha llamado Werner Goldschmidt *filosofía jurídica mayor*.⁴¹

Para Recaséns Siches la filosofía del derecho es un capítulo de la filosofía general. En consecuencia, se hace cuestión total de lo jurídico y además trata de descubrir la articulación de lo jurídico con el resto de los objetos que existen en el universo. "Ciertamente que habitualmente, dice, no se ha concebido de esta guisa, con tanta amplitud ni con tanta radicalidad la misión de la Filosofía del Derecho; pero para que ésta sea auténtica Filosofía, considero que su camino debe ser el indicado."⁴²

Son temas capitales de la filosofía del derecho en primer término la indagación del concepto universal del derecho tanto en su alcance lógico como en sus implicaciones ontológicas; y en segundo término, el estudio de la justicia y demás valores jurídicos como criterios valoradores del derecho. En *Vida humana, sociedad y derecho* (1945) usó Recaséns Siches el nombre de *teoría fundamental del derecho* para la investigación de los aspectos lógicos y ontológicos del derecho y el nombre de *estimativa* jurídica para el estudio de los criterios evaluadores del derecho. En *Estudios de filosofía del derecho* (1946) demarca nítidamente las consideraciones filosóficas sobre el derecho así:

³⁹ Luis Recaséns Siches, *Estudios de filosofía del derecho*— Adiciones a G. del Vecchio, pp. 27, 28 y 29.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 30.

⁴¹ Werner Goldschmidt, *Introducción al derecho*, Depalma, Buenos Aires, 1967, p. 6.

⁴² Luis Recaséns Siches, *Vida humana, sociedad y derecho*, p. 31.

a) la *Teoría fundamental* o determinación de la esencia de lo jurídico y de sus formas y estructuras; b) la *Ontología jurídica* o indagación de qué índole de realidad tenga el derecho y de cuáles sean sus maneras de existir (vigencia), y c) la *Estimativa jurídica* o doctrina sobre los valores o criterios ideales para el Derecho.⁴³ Años más tarde (1963), en *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, vuelve a la división expuesta primeramente en *Vida humana, sociedad y derecho*, pero en forma de programa abreviado y añadiendo una tercera división: *filosofía de la interpretación del derecho*, o sea que incluye en su concepción de la filosofía del derecho el contenido de su libro de 1956: *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*. O lo que es lo mismo: su concepto del *logos de lo razonable* y la aplicación de los principios de éste a la función legislativa y a la jurisdiccional.

Con base en las insinuaciones de Recaséns Siches y de otras autoridades en la materia, hemos elaborado por nuestra cuenta un modesto manual de filosofía del derecho dando desarrollo a la división siguiente: I. Ontología jurídica; II. Lógica jurídica; y III. Estimativa jurídica.⁴⁴

Substancialmente distinta por las bases que la sustentan y por el programa que desarrolla, es la división de la filosofía del derecho que presenta Carlos Cossio en su *Teoría egológica del derecho* al ocuparse de la tarea de la filosofía jurídica en la concepción egológica. Tomando como punto de partida la ciencia dogmática del derecho como conocimiento de la realidad, la filosofía del derecho se despliega en cuatro horizontes: I. Ontología jurídica; II. Lógica jurídica formal; III. Lógica jurídica trascendental, y IV. Axiología jurídica pura. Y hasta se podría incluir una quinta parte: la Gnoseología del error, o sea la idea de la ciencia del derecho a través de sus concepciones históricas.⁴⁵

La parte inicial de la *teoría fundamental del derecho* de Recaséns Siches contiene un ensayo de ontología jurídica, tal vez el primero en lengua española, desde la amplia perspectiva del humanismo trascendental. En brevísima síntesis, ontológicamente

el Derecho no es ni naturaleza corpórea, ni psiquismo; que tampoco es pura idea de valor. (Puras ideas de valor lo serán los valores que deban orientar el Derecho, pero no el Derecho real, positivo, histórico.) Y por contra, hemos descubierto claramente que el Derecho pertenece a esa peculiar realidad que llamo *vida humana objetivada* . . . El Derecho es una forma objetivada de vida humana. Está constituido por un conjunto de ideas —mejor diríamos de significaciones—, que constituyen reglas para la conducta humana. Esas significaciones fueron gestadas por unas mentes humanas, y aun vividas originariamente por unos hombres —por los que han creado una

⁴³ Luis Recaséns Siches, *Estudios de filosofía del derecho*— Adiciones a G. del Vecchio, p. 54.

⁴⁴ B. Mantilla Pineda, *Filosofía del derecho*, Editorial Universitaria de Antioquía, Medellín, 1961.

⁴⁵ Carlos Cossio, *La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*, Editorial Losada, S. A., Buenos Aires, 1944, pp. 122-124.

norma jurídica—. Ahora bien, esas significaciones que fueron construidas, fabricadas, por unos hombres, una vez que han sido producidas, esto es, una vez que se han objetivado en precepto legislativo o en costumbres jurídicas, han adquirido una consistencia propia y autónoma, pareja a la de los objetos ideales.⁴⁶

La parte restante de la *teoría fundamental del derecho* contiene, con innovaciones de importancia, el repertorio de temas y problemas de lógica jurídica, cuyo tratamiento forma un acervo común en la filosofía jurídica de orientación neo-kantiana —R. Stammler, G. del Vecchio, F. Somló y H. Kelsen incluso—, a saber: usos, diferencia entre moral y derecho, reglas del trato social, derecho y arbitrariedad, derecho en sentido subjetivo, deber jurídico, persona, fuentes del derecho, y derecho y Estado.

La *vxata questio* sobre el derecho natural, derecho racional, idea de justicia, fin supremo del derecho, deontología jurídica, ideales jurídicos, crítica ideal del derecho, etcétera, recibe en el pensamiento jurídico de Recaséns Siches el nombre de *estimativa jurídica* y es tratada tanto de manera histórica como sistemática. Históricamente, “salvo dos o tres casos escépticos, la filosofía ha vertido siempre amorosamente su atención sobre este asunto”.⁴⁷ La justicia ha sido el tema central de la ética —moral y derecho— y de la teología a través de más de veinticinco siglos de filosofar: Pitágoras, Sócrates, Platón, Aristóteles, los estoicos, Cicerón y San Agustín en la Antigüedad; Santo Tomás y la escolástica en la Edad Media; Suárez, Vitoria, Soto, etcétera, en la neoescolástica española; Grocio, Tomasio, Puffendorf, Locke, en la época moderna; R. Stammler, Giorgio del Vecchio, Gustavo Radbruch, etcétera, en nuestros días.

Sistemáticamente, la *estimativa jurídica* no sólo se ha desarrollado como indagación sobre la justicia o sobre los valores que deben inspirar la elaboración del derecho y como intento de descubrir un orden jurídico fundado absolutamente, sino también como ensayos de hallar una explicación racional del derecho positivo de un determinado lugar y tiempo; y como propósito de elaborar una doctrina filosófica del derecho con la cual se pueda obtener solución para los nuevos problemas que plantea el cambio de las situaciones sociales.⁴⁸

La *estimativa jurídica* se justifica “porque la normatividad del Derecho positivo no tendría sentido si no se refiriese a un juicio de valor, que es el que la inspira”.⁴⁹ Y además, porque el derecho “se propone, mediante la conducta que ordena, realizar un determinado fin”.⁵⁰

Si, situándonos en la perspectiva del ratio-vitalismo, la filosofía del derecho es un punto de vista sobre el derecho, el pensamiento jurídico de Recaséns

⁴⁶ Luis Recaséns Siches, *Vida humana, sociedad y derecho*, p. 98.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 373.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 375.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 380.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 381.

Siches ha resultado ser uno de los puntos de vista sobre el derecho más estimulantes y fecundos, porque ha guiado las mentes de los juristas a los fundamentos reales del derecho, por una parte, y porque las ha elevado al mismo tiempo a la meditación de los principios e ideales que impulsan el devenir jurídico, por otra.